Buenos Aires, de diciembre de 2024. DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en cuanto a la base regulatoria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de la ley 21.839, ha dispuesto que no deben incluirse en ella los intereses devengados ni la actualización monetaria (cfr. CSJN *in re "Autolatina Argentina S.A. (TF 11.358-I) - incidente – c/ Dirección General Impositiva"*, fallo del 13/03/17; Fallos 330:704, 325:242, entre otros; y esta Excma. Cámara, *in re "Pitchon Gabriel"*, sent. del 12/07/07). Por lo tanto, los honorarios deben regularse exclusivamente sobre el capital, sin considerar accesorios.

Distinto es el supuesto en que las labores profesionales se efectuaron bajo la vigencia de la ley 27.423, en tanto el artículo 24 establece que *"[a] los efectos de la regulación de honorarios, se tendrá en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad"*.

2º) Que, así las cosas, en atención a lo resuelto por la CSJN —por mayoría— en Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto; la importancia de la cuestión debatida, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas del proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

a) **REDUCIR** a la suma de **PESOS VEINTE MIL ($20.000),** los honorarios regulados a favor del doctor Martín Alejandro Yannielli, quien se desempeñó por la dirección letrada y representación de la parte actora por la 1º y 2º etapa del proceso (arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) **ELEVAR** a la suma de **$196.524,15 -equivalente a la cantidad de 3,17 U.M.A.-**, los emolumentos regulados a favor del mencionado profesional por la 3º etapa del juicio (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51 y cdtes., de la ley 27.423; resol. SGA nº 2910/24).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la situación del profesional frente al citado tributo. **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 10/12/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39439075#438723241#20241210103747387